

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2099

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular, Calle B N.º ...
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º ...
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º ...
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.
PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 P. M., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIPBAUT.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inducidas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 158, de 27 de Junio de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....	5047
Resolución número 160 de 4 de Julio de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Antonio Bermúdez.....	5047
Resolución número 161, de 6 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Abraham Meléndez.....	5047
Resolución número 162, de 9 de Julio de 1914, recaída á una consulta del señor Registrador del Estado Civil.....	5047

Resolución número 163, de 9 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guisberto Irujo..... 5048
Resolución número 164, de 9 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Hernández (a) Caballero..... 5048
Resolución número 165, de 10 de Julio de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5048
Resolución número 166, de 10 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cornelio Gutiérrez..... 5058

SECRETARÍA DE FOMENTO

SABO DE PATENTES Y MARGAS
Resolución número 42, de 29 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert..... 5048
Certificado número 83 de registro de marca de fábrica..... 5048

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA
Auto número 178 de 1914, de 6 de Mayo, por medio del cual se procede á feneecer definitivamente las cuentas del responsable señor R. B. A. Uribe, ex-Comisario de la República en Southampton, correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1912 y las de Enero á Mayo de 1913..... 5048

Auto número 179 de 1914, de 6 de Mayo, por medio del cual se procede al fenecimiento provisional de las cuentas del señor Manuel María Valdés, ex-Comisario de la República en Ambleres, rendidas por él en los meses de Mayo á Diciembre de 1911 y las de los meses de Enero á Diciembre de 1912, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 56 de 1904..... 5048

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 27, 28 y 29 de Julio de 1914..... 5050

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
Documentos defectuosos..... 5050

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE BALBOA
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Marzo de 1914..... 5050

Avisos oficiales..... 5050

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159
por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 27 de 1914.
Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha hecho el señor José Samuel García del puesto de Personero Municipal Principal del Distrito de Antón.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 160
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Bermúdez.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 6 de 1914.
Antonio Bermúdez, condenado á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 161
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Abraham Meléndez.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 6 de 1914.
Abraham Meléndez, condenado á sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día doce del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 162
recaída á una consulta del señor Registrador General del Estado Civil.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 9 de 1914.
El señor Registrador General del Estado Civil de la República somete á la resolución del Poder Ejecutivo la consulta siguiente: «Los matrimonios que celebran los Pastores protestantes y los Rabinos del judaísmo surten, ó no, efectos civiles en la República, conforme á las leyes vigentes en la actualidad? ¿Están obligados los Pastores protestantes y los Rabinos judíos á dar aviso á los Registradores Auxiliares del Registro Civil de las Personas, de los matrimo-

nios que efectúen y en el mismo día y en el Corregimiento ó Distrito donde los celebren»

Para resolver la anterior consulta,

SE CONSIDERA:

a) Que nuestra ley civil sustantiva solamente reconoce dos clases de matrimonio: el católico y el civil, únicos que confieren legítimos derechos en nuestro país;

b) Que el artículo 7º de la Ley 44 de 1912 dice: «El mismo día en que se celebre un matrimonio civil ó religioso, el funcionario, sacerdote ó ministro de cualquier culto que lo haya solemnizado, le dará á la autoridad local encargada del Registro el aviso ó informe del caso, de acuerdo con las fórmulas ó esqueletos que el Poder Ejecutivo haya establecido; y

c) Que el artículo 63 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de este año, reglamentario de la citada ley, estatuye: «En el Registro Central no se inscribirá matrimonio alguno que no surta efectos civiles en la República, conforme á las leyes vigentes al tiempo de la inscripción, etc.»

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Ningún matrimonio que no sea autorizado por un sacerdote católico ó por un Juez ordinario, surte efectos civiles en la República;

2º En el Registro Central no se inscribirá ningún matrimonio que no surta efectos civiles en la República al tiempo de la inscripción, por prohibirlo terminantemente el artículo 63 del Decreto número 17 citado; lo que no exonerará á los funcionarios, sacerdotes ó ministros de cualquier culto (entre los cuales quedan comprendidos los Pastores protestantes y los Rabinos del judaísmo) del deber en que están de darle á la autoridad local encargada del Registro el aviso del caso acerca de cada matrimonio que efectúen y al mismo día en que lo celebren, según prescriben del artículo 7º de la Ley 44 primeramente citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gumersindo Rivas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Julio 9 de 1914.

Gumersindo Rivas, condenado á sufrir treinta meses de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de la pena impuesta.

En apoyo de su solicitud presenta la prueba de que durante su prisión ha observado buena conducta y de que el doce de las terceras partes de su condena. Por tanto, se resuelve rebajar al reo la otra tercera parte, y ordenar al Gobernador de la Provincia que en la fecha indicada ponga en libertad al audido Rivas, quien debe quedar bajo la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 164

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Hernández (a) Cangará.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Julio 9 de 1914.

Julio Hernández (a) Cangará, condenado á sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que al día catorce del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad en la fecha mencionada, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 165

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Julio 10 de 1914.

Acéptase la renuncia que presenta el señor Eusebio A. Morales Jr. del puesto de Fiscal del Juzgado Superior de la República, y dánsele las gracias por sus servicios prestados á la Nación durante el tiempo que ha permanecido en el desempeño de las funciones del cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166

por la cual se concede rebaja de pena al reo Cornelio Quirós.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Julio 10 de 1914.

Cornelio Quirós, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 42.—Panamá, 29 de Junio de 1914.

En escrito de fecha 10 de Marzo del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, en nom-

bre y en representación legal de la sociedad comercial de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, denominada Remington Typewriter Company, solicitando la inscripción en esta República de la marca de fábrica número 15960, de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio las máquinas de escribir de manufactura de los mismos.

Consiste dicha marca en la representación de la palabra REMINGTON, y se aplica sobre la mercadería y su empaque por medio de etiquetas impresas ó bien grabándola ó calcándola. Los dueños se reservan expresamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, como también el de usarla en todos los tamaños y colores.

Teniendo en cuenta:

que la solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en este despacho cuatro marbetes y el clisé de la marca; que ha constancia de que ella ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de esta solicitud fué hecha en el número 2048 de la GACETA OFICIAL de fecha 26 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada REMINGTON TYPEWRITER COMPANY, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 93

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Junio de 1914.—Caduca: 29 de Junio de 1921.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 42, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Remington Typewriter Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para Máquinas de Escribir que se elaboran ó fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta

hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Marzo de 1914 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2048 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Marzo de 1914.

Panamá, veinte y nueve de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación de la palabra REMINGTON, y se aplica sobre la mercadería y su empaque por medio de etiquetas impresas ó bien grabándola ó calcándola. Los dueños se reservan expresamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, como también el de usarla en todos los tamaños y colores.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 178 DE 1914

(DE 6 DE MAYO)

por medio del cual se procede á fenece definitivamente las cuentas del responsable señor R. B. A. Uribe, ex-Cónsul de la República en Southampton, correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1912 y las de Enero á Mayo de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En memorial de 27 de Abril próximo pasado solicitó el señor Uribe que se le dé fenecimiento definitivo á las cuentas que rindió durante el período que desempeñó en Southampton el consulado panameño, y basa su solicitud en el hecho de haber obtenido favorablemente, el fenecimiento provisional de ritualidad.

Según el Artículo 1º de la Ley 9ª de 1907, todo empleado de manejo que hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones después de haber servido parte de un período económico y que obtuviera la aprobación provisional de sus cuentas, puede solicitar del Contador respectivo la aprobación definitiva de ellas como comprende el caso presente. El suscrito Contador del conocimiento, basándose en esa disposición,

RESUELVE:

Acoger la petición del Responsable señor R. B. A. Uribe; fenece definitivamente, como en efecto fenece, las cuentas que comprobó su manejo en el período indicado desde Febrero de 1912 á Mayo de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado, consútese con el resto de los Contadores para los efectos de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 179 DE 1914

(DE 6 DE MAYO)

por medio del cual se procede al fenecimiento provisional de las cuentas del señor Manuel María Valdés, ex-Cónsul de la República en Southampton, por el período de los meses de Mayo á Diciembre de 1911 y las de los meses de Enero á Diciembre de 1912, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 56 de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas fueron objetadas por medio del Auto de Glosa número 23, de 25 de Marzo último, el cual fue contestado el día 5 del presente mes.

Para apreciar mejor las observaciones y los descargos del Responsable, se ha practicado un nuevo examen en sus cuentas, confrontando á la vez los cargos con los descargos, y de allí resulta que á pesar de los certificados que acompaña el Auto de Glosa ya citado, no fueron infundados, ni obediéron al examen superficial, como lo califica el señor Valdés, sino á las distintas complicaciones que á cada paso se notan en sus cuentas, extrañas en su mayor parte á la contabilidad conocida y ordenada por disposiciones vigentes.

Antes de todo debe advertirse que el Consulado de Amherst produce tan poco, que el Cónsul que lo desempeña tiene necesidad de girar contra el Tesoro de la República para poder cubrirse los gastos, y por consiguiente, son muy raros los casos en que haya salidos á favor de la Tesorería General.

Mes de Mayo.

El saldo de Mayo pasó a la cuenta de Junio de 1911, operación muy usada y correcta, pero no lo es así el haber remesado en Enero de 1912, la cantidad de B. 238,87, por saldos anteriores al mes de Noviembre de 1911.

Todo Responsable está en el deber de detallar sus cuentas, indicando siempre a qué mes corresponden los saldos remesados, para facilitar de esa manera el examen de ellas y evitar la demora que causan cuentas mal llevadas como las del señor Valdés. Los saldos a favor del Tesoro, según las cuentas del Responsable, son: en Junio de 1911..... B. 125,17
y el de Octubre de ese año..... B. 157,48

que dan un total de..... B. 282,65

Como hay otros saldos a favor del Tesoro, además de los de Junio y Octubre, provenientes del examen, el suscrito unió unos y otros para de allí rebajar la cantidad remesada y entregada por el señor Aurelio Guardia. Así puede verse en el resumen del Auto de Glosa.

A las objeciones de este mes contesta el Responsable que dejó de mandar los conocimientos que certificó, por creeros innecesarios para la comprobación de las cuentas, sin fijarse que tanto la ley como los decretos dictados sobre la materia, así lo ordenan, y que por consiguiente, no está en el querer de los Contadores exigirlos, ni en el de los Responsables obedecer ó no ese precepto. Sin desvirtuar la obra escrita por el señor Valdés para el servicio del Cuerpo Consular de Panamá, á que alude en su escrito, para justificar su manejo, el suscrito Contador ratifica el cargo por estar basado en la ley.

Respecto del saldo líquido de este mes, hay que advertir que pasó á la cuenta de Junio, y á ese pesar dice el Responsable que fue entregado por el señor Aurelio Guardia junto con el saldo de Junio siguiente, el 20 de Enero de 1912, según lo demuestra la página 91 del Libro de Caja de la Tesorería General. No hay, pues, exactitud en lo dicho.

Ninguna objeción se hizo al saldo de Mayo, ni tampoco se llamó la atención sobre el hecho de haber cobrado anticipadamente sus sueldos. Se fue indicando para distinguir allí los meses cobrados á B. 200,00, y los cobrados á B. 250,00, y también para facilitar al Responsable, como lo ha hecho, descargarse y comprobar el derecho que tenía para ello.

Objeciones del mes de Junio.

Aquí si hubiera cabido la contestación del Responsable, sin necesidad de subrayar todas las frases, pues es cierto que en este mes resultó á favor del Tesoro un saldo de B. 125,17, el cual debía comprobar, como lo ha hecho ahora, que fue entregado por el señor Guardia, no con el saldo de Mayo, como dice el Responsable, sino con una parte del saldo de Octubre, como está demostrado y que vienen á formar la cantidad de B. 238,87, que entregó dicho señor Guardia. Debe advertirse que el señor Valdés, para justificar su manejo, y de los Contadores que compongan más tarde la sala de apelación, que el primer certificado que expidió el Cajero encargado del Despacho de la Tesorería, á petición del Responsable, no es válido. Así resulta de su segunda comunicación del 29 del presente mes, avisando que la partida entregada por el señor Guardia, por cuenta del señor Valdés, no es de B. 473,74, sino de B. 238,87, por saldos de sus cuentas anteriores al mes de Noviembre.

Se deducen, pues, los B. 125,17 de los B. 238,87, pero queda en vigor el reparo de los B. 80,00 entregados á Bettoncini, por no haber presentado los comprobantes exigidos en el Auto de Glosa.

Objeciones de Julio.

Protesta el Responsable contra el cargo y pide que se le abonen los B. 177,00 que resultan á su favor, como saldo de este mes, por no haberse llevado á efecto el cobro de esa cantidad por el señor Gregorio Miró D., como lo dejó indicado al final de su cuenta. Basado en esta afirmación el suscrito cargo al Responsable esa cantidad y también los gastos del Consulado, por razón de haberlos cobrado parcialmente como consta en sus giros pagados el 25 de Agosto y 5 de Septiembre de 1911. Véanse las páginas 225, 268 y 267 del libro de Caja de la Tesorería, correspondiente á ese año. Aclarado el punto por el señor Valdés, y comprobado con el certificado del Cajero encargado del Despacho de la Tesorería que no se preparó el B. 177,00, se rebajan de los cargos, no sin advertir que si el Responsable hubiera cumplido lo ordenado en el Decreto número 56, de 14 de Junio de ese mismo año, no habría ocurrido tanta dificultad en el examen de estas cuentas. Queda así, á cargo del Responsable, la suma de B. 150,00 valor de una alfombra, un reloj y una máquina de escribir, mientras no presente la facturas de los comerciantes que vendieron dichos efectos.

Mes de Agosto.

No corresponde á este mes sino á Julio, el cargo de los B. 10,00 que pagó el Tesoro por alquileres del local de la Oficina del Consulado. Por tal motivo, queda sin efecto en Agosto para ocupar su lugar correspondiente en Julio.

El saldo del mes de Agosto es de B. 107,26 á favor del Tesoro, pero nada indica el Responsable respecto de él. Sin embargo, la cuenta de Septiembre está encabezada con ese saldo B. 107,26, pero al terminar el examen se advierte que en el Egreso vuelve á figurar esa misma partida, dando así por resultado que el Tesoro no apercibió ese producto que resultaba á su favor en el mes de Agosto, pues es del todo obvio que los B. 156,13 que arroja como saldo la cuenta de Septiembre á favor del Tesoro, es una fracción cercenada puesto que en vez de B. 156,13 debió resultar como saldo líquido la suma de B. 263,39. Como en el Egreso de Septiembre figuran juntas ambas partidas, el suscrito, equivocadamente hizo figurar en el resumen B. 156,13, en vez de B. 107,26. Ahora, pues, se cargan los B. 107,26, más los B. 3,57 que resultan en su contra por el error de la suma de los Ingresos de esa misma cuenta que hace un total á cargo del Responsable de B. 110,83, y se le rebajan los B. 156,13. Obsérvalo así el Responsable.

Mes de Septiembre.

Ya queda explicado con la claridad posible lo ocurrido en la cuenta de este mes con los B. 107,26, del saldo de Agosto. Respecto de los saldos de Septiembre y Octubre, éstos no han sido pagados por el señor Aurelio Guardia, como afirma equivocadamente el Responsable. Ellos pasan á las próximas cuentas y figuran en Octubre y Noviembre, respectivamente: por tanto, B. 510,21 que entregó el señor Guardia el 17 de Enero de 1912, es el saldo líquido que arroja la cuenta de Noviembre de 1911. Debe saber el Responsable, y tenerlo en cuenta á la vez los Contadores que compongan la sala de apelación, para conocer de este fallo, que las únicas remesas que ha hecho el señor Valdés, por conducto del señor Guardia, son: la de B. 238,87 por saldo de cuentas anteriores al mes de Noviembre de 1911, y las de B. 510,21 por saldo líquido de dicho mes de Noviembre de 1911.

Octubre de 1911.

Quedan en fuerza y vigor los cargos de este mes.

Noviembre de 1911.

Queda pendiente y se exige al Responsable la factura de los instrumentos de música que pagó por cuenta del Gobierno, ó el certificado de la Secretaría

de Hacienda en que conste estar conforme y aceptado el gasto y conforme asimismo el saldo que resultó de la suma que el Gobierno le dio con ese objeto.

Enero de 1912.

Queda con fuerza y vigor el cargo de la factura dejada de cobrar, distinguida con el número 2.

Febrero de 1912.

Quedan igualmente vigentes los cargos hechos en este mes, respecto de los B. 75,23 del saldo de Enero, cantidad que cargó el Responsable, como acreedor del Tesoro, al Egreso de ese mes, habiendo girado por ese mismo saldo el día 15 de Febrero, es decir, catorce días antes de certificar los documentos de embarque del Vapor Sardinia, que llevó á efecto entre los días 19, 21 y 29, fecha de la cuenta; y aunque el señor Valdés alega que así debió hacerlo por hacer efectiva su acreencia, el suscrito examinador no puede aceptar semejante teoría, ni explicarse, ó mejor dicho, encontrar la disposición en que se basara el Responsable, para cargar en la cuenta de Febrero el saldo de Enero por el cual había girado ya. Dicho saldo, pues, queda á cargo del señor Valdés.

También queda en vigor el cargo de los B. 200,00 que retuvo sin autorización del Ejecutivo para gastos de la instalación de la Oficina Consular, cantidad que debe reintegrar el Responsable, por no haber presentado los documentos que se le exigieron. Los derechos de las facturas y el de los conocimientos certificados gratis, sin causa legal, y de los cuales se hace mención en ese mismo mes, también quedan en vigor.

Marzo de 1912.

Del examen de esta cuenta resulta un saldo de B. 103,05 á cargo del Tesoro y á favor del Responsable. Como esta cantidad es igual al saldo que figura en la cuenta, y allí se indica que se le giró contra la Tesorería General, el suscrito sólo objetó la excelencia del sueldo devengado de B. 250,00 en vez de B. 200,00, cuyo cargo deja satisfecho el Responsable con los Decretos número 4, de 17 de Enero de 1912, y el número 13, de 19 de Febrero de 1913.

Abril de 1912.

Aquí observa el Responsable que el Contador ha examinado muy superficialmente la cuenta de este mes, en vez de decir con franqueza que el suscrito dictó Auto de Glosa por estar sus cuentas llevadas antojadamente, como pasó á demostrarlo: las entradas de este mes, arrojan la suma de..... B. 255,00
y los gastos del Consulado ascienden á..... 238,65

la diferencia que resulta á cargo del Tesoro es de..... B. 12,75 en vez de B. 115,80, que hace figurar el Responsable como saldo de Abril. Como no había ninguna explicación sobre el particular, el suscrito dispuso deducir los B. 12,75 de los B. 115,80 que se hizo pagar el Responsable en la Tesorería General y cargarle B. 103,05 en su contra como diferencia entre las dos cantidades. Ahora, como el ex-Cónsul asegura no haber cobrado los B. 103,05 del saldo de Marzo, por haberlos incluido en los B. 115,80 que se hizo pagar en la Tesorería, se dispuso dejar satisfecho el cargo, llamándole la atención por lo inconforme del procedimiento, que no se ajusta á las reglas y disposiciones establecidas para la contabilidad oficial. Si el señor Valdés no giró por esa suma separadamente, debió pasar los B. 103,05, saldo de Marzo, al Haber de la cuenta de Abril y girar entonces por la suma total de B. 115,80, pero en ningún caso hacer estas operaciones imaginariamente. Aclarado, pues, este asunto, queda sin efecto el cargo.

Mes de Mayo de 1912.

Las cuentas de este mes, así como las de Junio, Julio y Agosto, no tienen reparos. Los saldos por valor de B. 66,20, B. 77,49, B. 129,44 y B. 14,83, respectivamente, resultan á cargo del Tesoro, y el Responsable giró por ellos como lo afirma en sus cuentas, según el uso establecido por él en las anteriores; pero en los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1912, aunque hace igual afirmación, no giró por los saldos que á su favor resultan en cada cuenta, por cuya razón hay que acreditarle al Responsable el valor que dejó de percibir.

A pesar de que el suscrito verifica el examen de las cuentas de los Responsables muy superficialmente, como lo dice el señor Valdés, resalta á la vista que el certificado expedido por el Primer Ayudante de la Tesorería General, señor H. Clare, y que acompaña el Responsable al examen, que es acreedor del Tesoro, está equivocado, y se comprende que dicho empleado se refiere á las cantidades que el señor Valdés indica en su memorial, cuyas partidas no corresponden con los saldos líquidos que arrojan sus cuentas. Veamos cómo pregunta el Responsable al Tesorero si le han sido pagados los saldos de B. 28,96, B. 32,68, B. 55,63 y B. 131,18, que las cuentas á su cargo arrojan á su favor, sin indicar, como debió hacerlo, los meses á que corresponden dichos saldos. El empleado de la Tesorería, al rendir su informe, indica las mismas cantidades que expresa la solicitud del señor Valdés, pero esas partidas resultan imaginarias, como el saldo de Abril, con excepción de la de B. 28,96 que corresponde á la cuenta de Septiembre. El saldo que arroja la cuenta de Octubre es de B. 29,68, y el señor Valdés se hizo pagar, según el informe del Primer Ayudante de la Tesorería, la suma de B. 32,68. La diferencia, que es de B. 3,00, queda á cargo del Responsable.

Si los saldos de Noviembre y Diciembre, según las cuentas del señor Valdés, ascienden á B. 77,33 y á B. 108,40, cada una, qué razón hay para hacerlas figurar por B. 55,63 y B. 131,18 respectivamente? Estas equivocaciones traen demora en el examen de las cuentas y en el dictamen del fallo, puesto que el examinador se ve obligado á revisar nuevamente los saldos de cada cuenta para poder apreciar bien la solicitud del memorialista.

A pesar del certificado que el Responsable acompaña, y del cual se ha hecho mención ya, apenas se ha podido sacar en claro que los saldos que están por cubrir son de B. 28,96, B. 77,33 y B. 108,44 que corresponden á los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1912, cuyas partidas hacen un total de B. 214,73, á favor del Responsable y á cargo del Tesoro.

También afirma el Primer Ayudante en su certificado, que no se le han pagado al señor Valdés B. 200,00 por saldo de los meses de Septiembre, Noviembre y Diciembre. Esta afirmación se considera un error de pluma, como sucedió al señor Cajero al afirmar que la cantidad abonada por el señor Aurelio Guardia por saldos anteriores á la cuenta de Noviembre, era de B. 473,74, acaeciendo el B. 238,87. Por tal motivo, no se toma en consideración dicho importe.

Airama asimismo el Primer Ayudante que no figura en los libros de la Tesorería partida alguna sentada por víaticos de regreso del señor Manuel María Valdés, y como no se tiene á la vista ningún dato en contrario, el suscrito, basado en ese informe, acredita al Responsable de esos B. 200,00 y al mismo tiempo de los B. 214,73, por saldos pendientes como queda expresado.

Como con la cuenta de Diciembre de 1912 termina el período servido por el señor Valdés, cesan aquí las observaciones de este Auto y se procede en seguida á formar el resumen de todos los saldos que resultan á favor y en contra del Tesoro, como lo acostumbra á hacer el suscrito para mayor inteligencia del Responsable y de los lectores.

RESUMEN NÚMERO 2.

A cargo del Responsable:	DEBE	HABER
1º Por diferencia entre la cantidad remesada por el señor Aurelio Guardia por saldos de cuentas anteriores al mes de Noviembre de 1911, y los saldos del mes de Junio y Octubre de ese año, á los que se refiere el Responsable.....	B. 45,78	
2º Por la pensión de Bertocchini, cuyos comprobantes dejó de acompañar.....		50,00
3º Por el valor de la alfombra, el reloj y la máquina de escribir, cuyo gasto no ha comprobado con las facturas del comercio y la autorización del Secretario de Hacienda, como se le exigió.....		150,00
4º Por el valor del saldo de la cuenta de Agosto, cargado correctamente al Ingreso de la cuenta de Septiembre, como deudor, y que hizo figurar al mismo tiempo, indebidamente, en el Egreso, como acreedor.....		107,26
5º Por el error en la suma de los Ingresos de la cuenta de Agosto.....		3,57
6º Por los derechos dejados de cobrar en las facturas consulares números 212 y 23, y sus conocimientos respectivos.....		15,38
7º Por los derechos dejados de cobrar que hace referencia el reparo de Septiembre de 1911.....		6,57
8º Por los derechos dejados de cobrar y demás cargos de Octubre de 1911.....		14,52
9º Por los derechos de la factura número 2 certificada en Enero de 1912.....		2,00
10. Por el saldo de Enero cargado correctamente al Egreso de Febrero como acreedor del Tesoro, y pagado al mismo tiempo en la Tesorería en vista de la cuenta del Responsable por el expresado saldo.....		75,00
11. Por los derechos de los documentos certificados gratis en Febrero de 1912.....		14,77
12. Por la cantidad retenida, para completar el mobiliario sin la autorización del Ejecutivo, ni las facturas comprobantes del mobiliario comprado con ese valor.....		200,00
13. Por la diferencia de la cantidad cobrada por saldo de Octubre de 1912 y el saldo líquido que reza la cuenta del Responsable.....		3,00
A FAVOR DEL RESPONSABLE.		
1º Por el saldo de Septiembre de 1912, á cargo de la Tesorería, por cubrir, según el certificado del Primer Ayudante.....		B. 28,96
2º Por el saldo de Noviembre, según el examen del infrascrito.....		77,33
3º Por el saldo de Diciembre de 1912, según examen del suscrito Contador.....		108,40
4º Por los vales de regreso, por pagar, según certificado del Primer Ayudante.....		200,00
Diferencia á favor del Tesoro.....		273,16
Sumas iguales.....	B. 687,85	B. 687,85

Después de lo expuesto, el suscrito Contador

RESUELVE:

Darles á las cuentas del señor Manuel María Valdés, ex-Cónsul de la República en Amberes, el feneamiento provisional que la ley prescribe, y de conformidad con disposiciones de la misma, absolver al Responsable de los cargos que ha satisfecho, acreditándole de las cantidades que dejó de cobrar, según el certificado del Primer Ayudante de la Tesorería General, y elevarle á alcance líquido la cantidad de B. 273,16 que resulta en su contra y á favor del Tesoro, como queda demostrado en el Resumen número 2.

Pásele una copia autenticada del resumen y la parte resolutive de este Auto al señor Presidente del Tribunal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 27, 28 y 29 de Julio de 1914.

DÍA 27	
Existencia anterior.....	B. 239.465,58½
Entradas de hoy.....	6.498,47
Suma.....	245.964,05½
Salidas de hoy.....	7.399,87½
Existencia para mañana.....	238.564,18

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 7.789,35
Plata Panameña.....	181.930,76
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	48.841,11½
Suma.....	238.564,18

Panamá, 27 de Julio de 1914.

DÍA 28	
Existencia anterior.....	B. 238.564,18
Entradas de hoy.....	12.687,32
Suma.....	251.251,50
Salidas de hoy.....	4.360,29½
Existencia para mañana.....	246.891,23½

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B. 17.117,10
Plata Panameña.....	180.930,06½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	48.841,11½
Suma.....	246.891,23½

Panamá, 28 de Julio de 1914.

DÍA 29	
Existencia anterior.....	B. 246.891,23½
Entradas de hoy.....	9.143,22
Suma.....	256.034,45½
Salidas de hoy.....	26.391,99½
Existencia para mañana.....	229.642,46

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	16.996,93
Plata Panameña.....	183.689,61
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	28.952,99½
Suma.....	229.642,46

Panamá, 29 de Julio de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tamo del Diario	Asteuto
Provincia de Panamá.		
F. Mutis Durán.....	1º	3042
Aurelio Guardia.....	1º	2985
Siméon González.....	1º	3001
Banco Nacional.....	1º	2901
Domingo Vázquez.....	1º	3012
Maduro é Hijos.....	1º	3046
León Montilla.....	1º	3039
*.....	1º	3038
Provincia de Colón.		
Norberto Ortiz.....	1º	3018
Roberto Wilcox.....	1º	2966
Provincia de Coclé.		
Julian Jaén Franco.....	1º	3054
Provincia de Chiriquí.		
José de la Natividad Miranda.....	1º	3045
Las operaciones van al veinte de Julio.		
Registro Público, Propiedad, Personas, é Hipotecas. Panamá, 28 de Julio de 1914.		
El Registrador General, B. QUINTERO A.		

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE BALBOA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Marzo de 1914.

En San Miguel, Distrito de Balboa, el día veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce, se presentó al Despacho del Juzgado el señor Alcalde en asocio del Personero y del suscrito Secretario, con el fin de practicar la visita mensual que ordena la Ley 45 de 1912 sobre Organización Judicial.

Presentes en dicha oficina el señor Juez y su Secretario, se dio principio á la visita del modo siguiente: Fué siéndonse de manifiesto por el Secretario del Juzgado los negocios que han cursado durante el mes, á saber:

Negocios pendientes de la visita anterior.	
Civiles y criminales.....	8
Entrados en el mes.....	4
Total.....	12
Que se descomponen del modo siguiente:	
Civiles.....	10
Criminales.....	2
Total.....	12
De éstos han sido despachados.....	5
Quedan pendientes para el mes de Abril.....	7

Non habiendo más de que ocuparsese terminó la presente visita, que se firma para constancia á las 4 de la tarde.

El Alcalde, GREGORIO MÉNDEZ.—El Juez, PEDRO GODOY.—El Secretario, DESIDERIO ORTEGA.—Julian Ardiens, Secretario.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la

Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos á las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pajas y repajas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, á saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga á editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga á usar papel blanco de buena calidad igual á la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El modelo de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en *piac* corriente y los documentos anexos en *long primer*.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si á pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada cuatrecientos de ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra á satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,
Imprenta Nacional